

0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA TRANSTECON S.A.
TRANSPORTACION TERRESTRE
DE CONTENEDORES QUE
INTEGRAN LAS SIGUIENTES
PERSONAS: JHONNY EDUARDO
PAREDES VALAREZO Y CARLOS
ENRIQUE ZAMBRANO
ASCENCIO.-----
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1600 .--
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,
jueves uno de Noviembre del dos mil doce, ante mí,
ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO
SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA
NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: los
señores JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO de
estado civil soltero, de profesión estudiante; Y CARLOS
ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO de estado civil casado,
de profesión estudiante, ambos comparecientes
manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, capaz para obligarse a contratar, a
quien de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que procede como queda



expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una en la que conste la constitución de la Compañía TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES , al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES:-

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES , las siguientes personas: el señor JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO Y CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO por sus propios derechos.

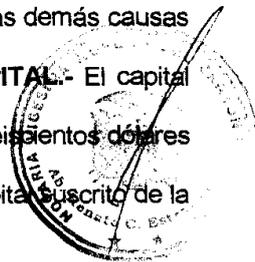
CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el siguiente Estatuto Social:

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- Con el nombre de TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES se constituye, en este acto, esta compañía anónima. **ARTICULO**

SEGUNDO: DEL OBJETO.- La compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es el cantón Daule. Para el cambio de domicilio a cualquier parte del país y para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero se necesitará autorización expresa de la junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO. -** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resuelve la junta general de accionistas de conformidad con lo dispuesto en sus estatutos o por las demás causas legales. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la



capital. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación, por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la junta general de accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías en vigencia. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE LAS ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se transfieren mediante endoso, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmado por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia o del título acción debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título, en su caso, se archivarán en la compañía y en su lugar se emitirá un nuevo título.

ARTICULO NOVENO: DE LA PERDIDA O EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa notificación que hará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del

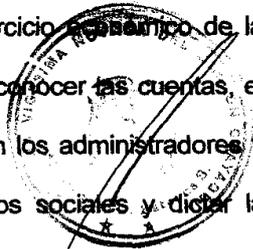
accionista. Una vez transcurridos los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DÉCIMO: DEL FONDO DE**

RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital de conformidad con lo establecido en la ley especial de la materia. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

LA SOCIEDAD ARTICULO UNDÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por la persona elegida en cada caso. **ARTICULO DUODÉCIMO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Gerente, al Presidente y al Comisario.- b) Aceptar las excusas y renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota para formación del fondo de reserva legal para la sociedad, el porcentaje que no podrá ser menos que el fijado por la ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que se sometan a su consideración el Presidente, el Gerente o el Comisario.- h) Reformar el presente estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.- En general, todas las establecidas en la Ley, en especial la de autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes raíces de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía al menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el comisario acerca de los negocios sociales y dictar la



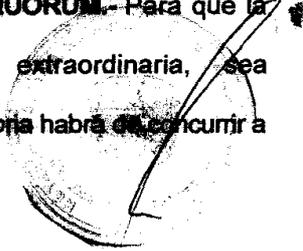
resolución correspondiente, fijar la remuneración del comisario y administradores, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales o cualquier otro punto puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocadas legalmente para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, el mes, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencias los comisarios pueden convocar a las Juntas Generales.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, sea constituida en primera convocatoria habrá de concurrir a



ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, las juntas generales se reunirán con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Sin embargo para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, en segunda convocatoria, pueda válidamente acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, por lo menos, la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes salvo las excepciones previstas en la ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las



convocatorias se hicieron en la forma prescrita en la ley o en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las juntas generales se llevarán por el sistema de hojas movibles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva y continua. Las actas podrán ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acaten, por unanimidad, la celebración de la junta, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

III.- DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus facultades son: presidir la Junta General, supervisar la marcha de los negocios de la compañía y la actuación del Gerente y

suscribir, conjuntamente con éste, los títulos de acciones y sustituir al Gerente en la representación legal de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe uno nuevo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE.- El Gerente será designado por la junta general de accionistas por el plazo de cinco años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá la libre y más amplia administración de la compañía en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL

CAPITAL- El capital de la compañía TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES

se encuentra suscrito de la siguiente forma y cuantía: el señor JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO suscribe

setecientas ochenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y

el señor CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO, suscribe veinte acciones, ordinarias y nominativas, de

un dólar de los Estados Unidos de América cada una, encontrándose, de esta manera, suscrito todo

el capital de la sociedad. **CLAUSULA QUINTA. DEL**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION

TERRESTRE DE CONTENEDORES se encuentra suscrito y totalmente pagado de la manera siguiente: el señor **JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO**, por las setecientas ochenta acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, el señor **CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO**, por las veinte acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas que ha suscrito en el capital de la compañía, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega a esta escritura pública como documento habilitante. **JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO** con setecientas ochenta acciones y **CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO** con veinte acciones de un dólar. **CLAUSULA SEXTA.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades de las acciones se pagarán en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos en proporción al

capital pagado. Las reservas de libre disposición, cuando así lo resuelva la junta general de accionistas, se repartirán en la misma proporción. El derecho a solicitar el pago de los dividendos vencidos caducará a los cinco años de conformidad con lo dispuesto en la ley.

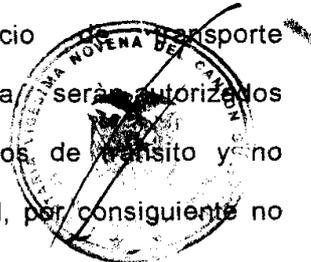
CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía podrá disolverse anticipadamente solamente en el caso de que la junta general de accionistas así lo decida, siempre y cuando exista un pronunciamiento unánime al respecto.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La liquidación correrá a cargo de los administradores, Presidente y Gerente, quienes deberán obrar, en este caso, conjuntamente debiendo dar cuenta mensual a la Junta General, pero si ésta lo cree conveniente nombrará un Liquidador Principal y otro Suplente quienes inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil del cantón.

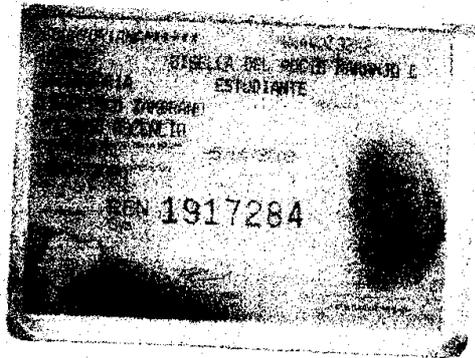
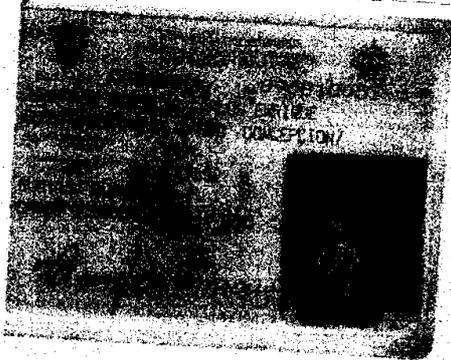
CLAUSULA NOVENA: Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no



son susceptibles de negociación.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y de Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

CLAUSULA DECIMA: Queda expresamente autorizado el Abogado Carlos Arturo Ruiz Alvarez para realizar todas las diligencias legales y administrativas hasta obtener la aprobación y registro de la compañía, inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes, RUC.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez del presente documento. (firmado) Ilegible ABOGADO CARLOS RUIZ ALVAREZ, Registro Número dos mil novecientos sesenta y ocho. Consejo de la Judicatura.-

000012



0000013



Guayaquil, 17 de octubre del 2012

Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza 000151

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES, la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO	\$US 195.00
CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO	\$US 5.00
TOTAL	\$US 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de la constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.


Rafael Viteri Arteaga
Jefe de Agencia City Mall
Banco de Guayaquil



REV.06.99- COD. 108144

✓



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES VALAREZO JHONNY EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2012 10:06:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 032-CJ-009-2011-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSTECON S.A TRANSPORTACION TERRESTRES DE CONTENEDORES** con domicilio en la Urbanización La Joya, etapa Zafiro, Mz. 12, Villa 15, Cantón Daule, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO	091455698-0
CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO	090810053-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 171-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 14 de marzo del 2011, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Juan León Mera 1126, 14 y Santa María
 Teléfonos: (091) 24 525 905 y 525 4116
 Quito, Ecuador
 www.cntttsv.gov.ec



AGENCIA
 Nacional
 de Tránsito
**SECRETARÍA
 GENERAL**
 (10)

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-009-2011-CNTTTSV

TRANSTECON S.A TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES

CERTIFICADO
 Que el presente documento es
 EL COPIA DEL ORIGINAL que
 reposa en los Archivos de est:
 14 de marzo 2011



TRANSTECÓN S.A TRANSPORTACION TERRESTRES DE CONTENEDORES por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, Instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSTECÓN S.A TRANSPORTACION TERRESTRES DE CONTENEDORES** con domicilio en la Urbanización La Joya, etapa Zafiro, Mz. 12, Villa 15, Cantón Daule, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de Marzo del 2011.

Ricardo
SECRETARIA GENERAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA
 SEGURIDAD VIAL
 Comisión Nacional
 de Tránsito
 y Seguridad Vial
 Abg. Paulina Carreras
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:

mvc

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 Juan León Mesa 100138 y Santa María
 Teléfonos: (052) 21625 9651, 626 0115
 Quito-Ecuador
 www.cntttsv.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 032-CJ-009-2011-CNTTTSV
TRANSTECÓN S.A TRANSPORTACION TERRESTRES DE CONTENEDORES

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL
Y CERTIFICO
 Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta Agencia.

25 SET. 2012

Hasta aquí los comparecientes la aprueban y Yo el Notario lo elevo a escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí, el notario dichos otorgantes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JHONNY EDUARDO PAREDES VALAREZO

CED. CIUD. NO: 0914556980

CERT. VOT. NO: 257-0230

CARLOS ENRIQUE ZAMBRANO ASCENCIO

CED. CIUD. NO. 0908100530

CERT. VOT. NO. 142-0340



U. Renato C. Esteves S. Esteves
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMONOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



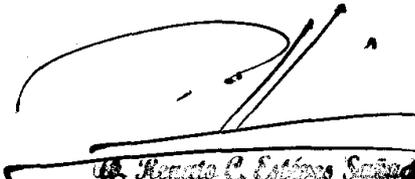
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su celebración.-

U. Renato C. Esteves S. Esteves
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tome nota al margen de la matriz de fecha 1 de Noviembre del 2012, mediante Resolución número SC.II.DJC.G.120007535, de fecha 30 de Noviembre del 2012, emitido por el AB. EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, en la que se aprueba la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES**, de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012




U. Renato C. Esteves Sosa
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL





REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Dirección: Padre Aguirre entre Bolívar y Sucre



COMPROBANTE

954418

954419

954420

AB. D. DANIEL MOLINA ECHANIQUE

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DAULE (E)

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador de la Propiedad y Mercantil de Daule (E), ha inscrito lo siguiente:

1. Según lo ordenado en la Resolución No. SC.II.DJC.G.12.0007535, dictada el 30 de Noviembre del 2012, por el Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, se inscribe la presente resolución y la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSTECON S.A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE CONTENEDORES.**, celebrada el 1 de Noviembre del 2012, en la Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, Abogado Renato Esteves Sañudo, que antecede con el No. 918 del registro de mercantil y bajo el No. 918 del repertorio. Daule, 28 de Diciembre del 2012.

AB. D. DANIEL MOLINA ECHANIQUE
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)



0000019



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.-0022474

Guayaquil, 29 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSTECON S.A. TRANSPORTACION TERRESTRE DE CONTENEDORES**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm